



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 1 0 ABR. 2017 458 /2017

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA BANCOS MÚLTIPLES, AL REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES Y AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AL REGLAMENTO PARA MÚLTIPLES, BANCOS PYME. AL REGLAMENTO PARA **ENTIDADES** FINANCIERAS DE VIVIENDA, AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, las cuales consideran lo siguiente:

1. Modificaciones al Reglamento para Bancos Múltiples, al Reglamento para Bancos Pyme, al Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda y al Reglamento para Entidades Financieras Comunales

Se sustituye el término "el Banco Central de Bolivia" por "una entidad de intermediación financiera", en los numerales y/o incisos de los anexos de los Reglamentos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) detallados a continuación:



FCAC/AGL/FSM/SCC/MOL

Pág. 1 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica \$\frac{1}{2}\$ 2507 \cdot \telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 \cdot \text{ Casilla N° 447 (Oficina Central)} \cdot \text{ Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 \cdot \text{ Telfs.: (591-2) 2311818 \cdot \text{ Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 \cdot \text{ Telfs.: (591-2) 6230858.} \text{ Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 \cdot \cdot \text{ Ot. 201, Casilla N° 1359, Telfs.: (591-3) 3336289, Telfs.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 \cdot Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España \cdot Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709.

Línea gratuita: 800 103 103 \cdot Sitio web: www.asfi.gob.bo \cdot Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





NORMATIVA SUJETA A MODIFICACIÓN	LIBRO	TÍTULO	CAPÍTULO	ANEXO	NUMERAL O
Reglamento para Bancos Múltiples	1°	1	ı	5	1
Reglamento para Bancos PYME	1°	l	II	5	1
Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda	1°	1	VI	5	1
Reglamento para Entidades Financieras Comunales	1°	I	VII	7	а

2. Modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores

Se sustituye en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF) y de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV) la frase "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)" por "Esta entidad es supervisada por ASFI" y se establece el lapso de cuatro (4) segundos de tiempo mínimo para la difusión oral del citado mensaje; modificaciones que se incorporan en los compilados normativos citados precedentemente, de acuerdo al siguiente detalle:

NORMATIVA SUJETA A MODIFICACIÓN	LIBRO	ΤίΤυLΟ	CAPÍTULO	SECCIÓN	ARTÍCULO	INCISO	COMPILADO NORMATIVO
Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo	_	ı	IV	2	3°	g	RNSF
Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo	_	1	ı	2	3°	h	RNMV



FCAC/AGL/FSM/SCC/MOL

Pág. 2 de 3

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio wcb: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Las modificaciones anteriormente descritas, se incorporan en el Reglamento para Bancos Múltiples, en el Reglamento para Bancos PYME, en el Reglamento para Entidades Financieras de Vivienda y en el Reglamento para Entidades Financieras Comunales, contenidos en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la RNSF y en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Atentamente.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Autoridad of Steel of

Vo.Do. F.S.M.

த்திர்.: Lo Citado

FOAC/AGL/FSM/SCC/MOL

Pág. 3 de 3





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 1 0 ABR. 2017

464 /2017

## **VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, la Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, la Resolución N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, las Resoluciones ASFI N° 034/2014 y ASFI N° 035/2014 ambas de 21 de enero de 2014, la Resolución ASFI N° 428/2014 de 20 de junio de 2014, la Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, las Resoluciones ASFI/152/2016, ASFI/920/2016, ASFI/966/2016 y ASFI/1226/2016 de 10 de marzo, 5 y 14 de octubre y 28 de diciembre de 2016, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-58781/2017 de 31 de marzo de 2017, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, al REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES, al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, ai REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES y al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO inserto en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que. el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 1 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Royes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telís.: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo Lema, Telf.: (591-4) 6113709.





Que, el Artículo 8 de la citada Ley, determina que:

- "I. Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, es la institución encargada de ejercer las funciones de regulación, supervisión y control de las entidades financieras, con base en las disposiciones de la presente Ley (...)".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el inciso aa) del parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece como atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero: "Emitir normativa para regular la publicidad o propaganda relacionada con los servicios y productos financieros que ofrecen las entidades bajo su ámbito, y prohibir o suspender la publicidad o propaganda cuando a su juicio pueda confundir al público acerca de las operaciones que les corresponde realizar según lo dispone la presente Ley, o cuando pueda promover distorsiones graves en el normal desenvolvimiento del sistema financiero".

Que, el Artículo 80 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone:

"I. Las entidades financieras al publicitar sus operaciones, productos y servicios financieros, deberán hacerlo con información clara, comprensible, exacta y veraz, evitando cualquier circunstancia que pudiera inducir a confusión o error a consumidores financieros.

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 2 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Isnael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439775 - 6439774, Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

X





(.,.)

III. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI emitirá normas regulatorias de carácter general con relación a la publicidad que vayan a emitir las entidades financieras".

Que, el inciso a) del Artículo 118 de la citada Ley, faculta a las Entidades de Intermediación Financiera a recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables.

Que, el parágrafo I del Artículo 150 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros dispone que: "La licencia de funcionamiento para la prestación de servicios de intermediación financiera y servicios financieros complementarios será otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. La licencia establecerá, entre ötros datos, la razón social del titular, el tipo de entidad financiera y las restricciones operativas que correspondan".

Que, el parágrafo I, Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina los tipos de Entidades Financieras, diferenciándolas en: Entidades Financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado, Entidades de Intermediación Financiera privadas y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Que, el Artículo 87 de la Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia de 31 de octubre de 1995, dispone: "Con excepción de lo previsto en el Título II, Capítulo VII de la presente Ley, el BCB no podrá efectuar préstamos a personas o entidades de derecho privado, incluyendo a su Directorio, funcionarios y personal dependiente, ni aceptar depósitos de las mismas".

Que, mediante Resolución ASFI N° 034/2014 de 21 de enero de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 035/2014 de 21 de enero de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES**, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, mediante Resolución ASFI N° 428/2014 de 20 de junio de 2014, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA**, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/920/2016 de 5 de octubre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas

RCAC/AGL/FSM/M/IV/JPC

Pág. 3 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine № 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla № 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera № 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ór. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201, Casilla № 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias № 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto № 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín № 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, al REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES y al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA.

Que, con Resolución ASFI/792/2015 de 1 de octubre de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES,** contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI/966/2016 de 14 de octubre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES.

Que, mediante Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estableciendo lineamientos básicos que las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios deben cumplir al momento de planificar, elaborar y difundir su publicidad, promoción de productos y servicios, incluyendo el material informativo inherente a sus actividades.

Que, mediante Resolución ASFI/152/2016 de 10 de marzo de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, con Resolución ASFI N° 863/2013 de 31 de diciembre de 2013, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, consignándose en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la citada Recopilación, el REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, que establece los lineamientos básicos que los participantes del Mercado de Valores, así como los emisores en cuanto a su participación en dicho mercado, deben cumplir al momento de planificar, elaborar y difundir su publicidad, promoción de productos y servicios, incluyendo el material informativo inherente a sus actividades.

Que, mediante Resolución ASFI/1226/2016 de 28 de diciembre de 2016, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, el REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, en su Anexo 5, numeral 1, establece los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento disponiendo: "Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital

**X** 

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 4 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Calólica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera.N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439776, Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





mínimo en efectivo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda)".

Que, el REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES, en su Anexo 5, numeral 1, estipula los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento determinando: "Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV30.000.000,00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda)".

Que, el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, en su Anexo 5, numeral 1, determina los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento estableciendo: "Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a Dos millones UFV (2.000.000,00) de Unidades de Fomento a la Vivienda)".

Que, el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, en su Anexo 7, inciso a), reglamenta los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento estipulando: "Depositar en el Banco Central de Bolivia (BCB) el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV 500.000,00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda)".

Que, el Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, en su Anexo 4, inciso b), dentro de los requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros estipula: "Depositar en una entidad de intermediación financiera, que no sea integrante del grupo financiero, el monto de capital que sea aportado en efectivo, únicamente mediante transferencias o cheques girados contra bancos locales".

Que, el inciso g) del Artículo 3°, Sección 2 del REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, estipula que en toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar de forma legible y audible, según corresponda, la siguiente expresión: "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)".

Que, el inciso h) del Artículo 3°, Sección 2 del REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, prevé que en toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar, de forma legible y audible, la siguiente expresión: "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)".

 $\Re$ 

FCAC/AGL/FSM/M/JIV/JPC

Pág. 5 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15. (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle Esan Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs: (591-4) 6439777 - 64397776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

8 a





## CONSIDERANDO:

Que, los anexos respectivos del REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, del REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES, del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA y del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenidos en el Título I, Libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establecen la obligatoriedad para que los accionistas o socios fundadores de las entidades de intermediación financiera en constitución, realicen el depósito del monto del capital aportado en efectivo en el Banco Central de Bolivia; sin embargo, por disposición del Artículo 87 de la Ley Nº 1670 del Banco Central de Bolivia, que prohíbe al Ente Emisor recibir depósitos de personas o entidades de derecho privado, corresponde efectuar ajustes en los citados Reglamentos.

Que, según determina el inciso a) del Artículo 118 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Entidades de Intermediación Financiera pueden recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, en cuenta corriente, a la vista y a plazo y en consideración a la limitación legal establecida para el Ente Emisor, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, el REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES, el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA y el REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, sustituyendo en los anexos de los citados Reglamentos, el término "el Banco Central de Bolivia" por "una Entidad de Intermediación Financiera".

Que, en concordancia con el lineamiento establecido en el inciso b) del Anexo 4 "Requisitos para la Obtención de la Licencia de Funcionamiento para una Sociedad Controladora de Grupos Financieros" del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, el cual estipula que los accionistas para constituir la Sociedad Controladora de Grupos Financieros deben depositar en una entidad de intermediación financiera, el monto del capital que sea aportado en efectivo, corresponde realizar las modificaciones en la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en las partes pertinentes de los Artículos 23 y 80 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que facultan a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a normar sobre la publicidad que realicen las entidades financieras, sin que la información confunda al público y la misma mantenga entre sus características, claridad y comprensión, corresponde modificar el REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, tomando en cuenta, que la aplicación de lo estipulado en el inciso g) del Artículo 3°, Sección 2 del citado

 $\mathcal{A}$ 

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 6 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Píso 2, Telf.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telf.: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Díos - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505. Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439776 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telf.: (591-4) 6113709. Líneà gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Reglamento, para el cierre de piezas publicitarias señala: "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)", frase que no se transmite claramente en su difusión oral y por lo tanto genera confusión en su entendimiento.

Que, de la evaluación del texto normativo citado en el párrafo anterior, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, determinó la pertinencia de sustituir el mismo, por "Esta entidad es supervisada por ASFI" y adicionalmente, con el propósito de que la transmisión de este mensaje mantenga su claridad, se debe establecer en el precitado Reglamento, un lapso de tiempo mínimo para su difusión oral, a efecto de que sea comprendido por el consumidor financiero, en sujeción al marco legal y normativo vigente.

Que, con el propósito de compatibilizar lineamientos entre los compilados normativos emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero para las entidades financieras y los participantes del mercado de valores, corresponde incorporar las modificaciones descritas en los párrafos precedentes en el REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-58781/2017 de 31 de marzo de 2017, se estableció la pertinencia de efectuar las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCOS PYME. al REGLAMENTO **PARA BANCOS** MULTIPLES, REGLAMENTO PARA **ENTIDADES** FINANCIERAS DE VIVIENDA. REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenidos en los Capítulos I, II, VI, VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la citada Recopilación, así como al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, recomendando aprobar las mismas.

## POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

## **RESUELVE:**

PRIMERO. - Aprobar y poner en vigencia la modificación al numeral 1, Anexo 5 del REGLAMENTO PARA BANCOS PYME, contenido en el Capítulo II, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios

FCAC/AGL/FSM/MMV/JPC

Pág. 7 de 8

La Paz: Plaza Isabel La Católica Nº 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla Nº 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine Nº 2631 Piso 2, Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telfs.: (591-2) 2311818 • Casilla Nº 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) - Telfs.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telfs.: (591-2) 6230858. Oruro: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala Nº 585 • Of. 201, Casilla Nº 1359, Telfs.: (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizarro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telfs.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Limpias Nº 88 Esq. Av. Cochabamba - Telfs.: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telfs.: (591-4) 4584506. Sucre: Zona Central, calle San Alberto Nº 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema, Telfs.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

- SEGUNDO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al numeral 1, Anexo 5 del REGLAMENTO PARA BANCOS MULTIPLES, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- TERCERO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al numeral 1, Anexo 5 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- CUARTO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al inciso a), Anexo 7 del REGLAMENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES, contenido en el Capítulo VII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- QUINTO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al inciso g), Artículo 3°, Sección 2 del REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEXTO. Aprobar y poner en vigencia la modificación al inciso h), Artículo 3°, Sección 2 del REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.l. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Annonana Estado de Selector Anno de Selector de Select

Pág. 8 de 8

F.S.M. Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federic

La Pazz Plaza Isabel La Católica N° 2507 • Telfs.: (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028 • Casilla N° 447 (Oficina Central) - Av. Arce Edificio Multicine N° 2631 Piso 2, Felf: (591-2) 2911790 - calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 • Telf.: (591-2) 2311818 • Casilla N° 6118. El Alto: Urbanización Villa Bolívar (1905) Piso 1 • Telf.: (591-2) 2821464. Potosí: Plaza Alonso de Ibañez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 • Telf.: (591-2) 6230858. Borria Nasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Oí. 307 - Telfs.: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Av. Irala N° 585 • Of. 201, Casilla N° 1359, Telf.: (591-3) 3336288. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Zona Barrio Mapajo Av. Chelio Luna Pizaro entre Av. Ismael Montes y calle Madre de Dios - Telf.: (591-3) 8424841. Trinidad: Zona Central, calle Manuel Ampias N° 88 Esq. Av. Cochabamba - Telf./Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba: Av. Salamanca Esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4 • Telf.: (591-4) 4584505, Fax: (591-4) 4584506. Sucre Fona Central, calle San Alberto N° 66 Esq. calle España • Telfs.: (591-4) 6439777 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lenza Zelf.: (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo

# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO I

# ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN BANCO MÚLTIPLE

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en una entidad de intermediación financiera el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV30,000,000.00 (Treinta Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 10 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 11 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos:
- 5. Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 12 del presente reglamento;
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco Múltiple, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 9. Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentar el balance de apertura.





## LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO II

# ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UN BANCO PYME

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los accionistas fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en una entidad de intermediación financiera el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a UFV18.000.000,00 (Dieciocho Millones de Unidades de Fomento a la Vivienda);
- 2. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio de Bolivia, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 8 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nomina definitiva de los directores titulares, síndico y auditor interno designados por la Junta General Ordinaria de Accionistas;
- 6. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el (Anexo 9 del presente reglamento);
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar el Banco PYME, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 9. Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentar el balance de apertura.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VI

# ANEXO 5: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA UNA ENTIDAD FINANCIERA DE VIVIENDA

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los socios fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- 1. Depositar en una entidad de intermediación financiera el monto del capital mínimo en efectivo equivalente a Dos millones UFV (2,000,000.00) de Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV);
- 2. Presentación de los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y estatutos, ante Notario de Fe Pública;
- 3. Inscripción en el Registro de Comercio, Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- 4. Presentación de la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 7), documento de autorización individual (Anexo 8) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- 5. Presentar nómina definitiva y currículum vitae de los directores titulares, fiscalizador interno y auditor interno designados por la Asamblea ordinaria de socios, que no hubieren sido previamente presentados a ASFI, según el Anexo 7 del presente Reglamento;
- 6. Presentación de los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- 7. Cumplir con los requisitos de infraestructura, seguridad y pólizas de seguro que se detallan en el Anexo 9;
- 8. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para cada una de las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera de Vivienda, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- 9. Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- 10. Designar al auditor externo;
- 11. Presentación del balance de apertura.



# LIBRO 1°, TÍTULO I, CAPÍTULO VII

## ANEXO 7: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ENTIDADES FINANCIERAS COMUNALES

Dentro del plazo de validez del permiso de constitución, los asociados fundadores, deben cumplir con las siguientes formalidades:

- a. Depositar en una entidad de intermediación financiera el monto del capital pagado mínimo en efectivo equivalente a UFV 500,000.00 (Quinientas Mil Unidades de Fomento a la Vivienda);
- b. Presentar los Testimonios de protocolización de los documentos de constitución y del estatuto, ante Notario de Fe Pública;
- c. Inscripción en el Servicio de Impuestos Nacionales y Gobierno Autónomo Municipal;
- d. Presentar la nómina de sus gerentes o administradores, adjuntando el Currículum Vitae (Anexo 2 del presente reglamento), documento de autorización individual (Anexo 3 del presente reglamento) y certificado de antecedentes personales, emitido por autoridad competente, de cada uno de ellos;
- e. Presentar nómina definitiva de los directivos, ejecutivos y fiscalizadores internos;
- f. Presentar los poderes de administración otorgados a los representantes legales y/o ejecutivos designados, así como la constitución de fianzas y cauciones de acuerdo a reglamentación vigente;
- g. Presentar a ASFI los manuales organizativos de procedimientos operativos y de control interno, para las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios que pretende realizar la Entidad Financiera Comunal, acompañados de las políticas y reglamentos que les dan origen;
  - El manual de créditos contendrá los niveles de delegación de facultades crediticias;
- Presentar las pólizas de caución, según lo establece el Artículo 440 de la Ley No. 393 de Servicios Financieros;
- i. Designar al auditor externo;
- j. Presentar el balance de apertura.



# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Artículo 1° - (Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada deben cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar y consolidar un mercado financiero de productos y servicios, sano, seguro, transparente y competitivo;
- b. Mantener y acrecentar la confianza del público, a través de información veraz, exacta, precisa, integra, clara, oportuna y verificable, que contribuya al análisis y capacidad de elección del consumidor financiero;
- c. Favorecer la difusión integral de los productos y servicios que presta la entidad supervisada en todas sus formas.

Artículo 2º - (Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada debe cumplir con las siguientes características:

- a. Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b. Exactitud: Los datos utilizados deben identificar el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomadas o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones;
- c. Integridad: Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d. Claridad: Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente, evitando inducir al público a confusión o errores de interpretación;
- e. Oportunidad: Deben ser difundidas en el tiempo, lugar y/o circunstancias convenientes para la toma de decisiones de los clientes y/o usuarios financieros.

Artículo 3° - (Requisitos mínimos) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada que sean difundidos a través de cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar redactados en castellano. En aquellas localidades en las que el idioma principal sea distinto al castellano también debe difundirse en el idioma nativo u originario del lugar;
- b. Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;
- c. Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica;

Circular	ASF1/029/09 (12/09)	Inicial	Libro 5°
	ASF1/037/10 (02/10)	Modificación 1	Título
	ASFI/098/11 (12/11)	Modificación 2	Capítulo IV
	ASF1/265/14 (09/14)	Modificación 3	Sección 2
	ASF1/294/15 (04/15)	Modificación 4	
	ASFI/376/16 (03/16)	Modificación 5	Página 1/3
	ASF1/458/17 (04/17)	Modificación 6	



- d. Las cifras estadísticas que difundan las entidades supervisadas, mediante cualquier medio informativo, deben citar expresamente la fuente respectiva;
- e. Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, deben ser relacionados con periodos comparables, haciendo mención del periodo y la fuente de la que fueron tomadas;
- f. Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre y sus características particulares;
- g. En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar de forma legible y audible, según corresponda, la siguiente frase:
  - "Esta entidad es supervisada por ASFI"
  - En caso de ser expresada oralmente, dicha frase debe transmitirse en un lapso mínimo de cuatro (4) segundos.
- h. Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- i. Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada servicio o producto;
- j. Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia, culminación o discontinuidad;
- k. Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del cliente o usuario financiero;
- Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al consumidor financiero acceder oportunamente a mayor información referidas a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- m. El sitio web de la entidad supervisada debe:
  - 1. Difundir en un espacio de fácil acceso la información de productos o servicios y si corresponde, aquella relacionada a la tasa de interés efectiva (TEA), la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC), la tasa de interés de referencia (TRE), las tasas de interés pasivas, las comisiones y los gastos;
  - 2. Publicar en un espacio de fácil acceso la ubicación y los horarios de atención de sus Puntos de Atención Financiera (PAF), cuando corresponda;
  - 3. Si incluye simuladores de productos crediticios, éstos deben calcular la tabla de amortización acorde con las características de la operación y ejemplos tipo que ilustren la forma de cálculo de la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC);
  - 4. Incluir el material informativo sobre Educación Financiera, conforme los parámetros establecidos en el parágrafo I, Artículo 79 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el

Modificación 6

ASFI/458/17 (04/17)

Libro 5° Título I Capítulo IV Sección 2 Página 2/3

Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 4º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF);

- 5. Publicar en un espacio de fácil acceso el procedimiento a seguir para la presentación de reclamos en primera instancia ante el Punto de Reclamo (PR) de la entidad supervisada, en los centros de consulta de ASFI en los nueve (9) Departamentos, vía internet a través del sitio web de la entidad y mediante la aplicación "ASFI MÓVIL";
- 6. Difundir de manera continua los avisos de remate correspondientes a los procesos de cobranza judicial.

La entidad supervisada puede emplear bajo su absoluta responsabilidad, todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 4° - (Difusión de material informativo sobre Educación Financiera) La entidad supervisada que en sus PAF y puntos promocionales (PP), cuente con monitores u otros dispositivos electrónicos, debe incluir material audio visual de Educación Financiera que coadyuve al logro de los objetivos establecidos en el Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.

Artículo 5º - (Rectificación o suspensión de publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo) ASFI efectuará continuamente el monitoreo y verificará en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuando ASFI instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas debe rectificar o suspender el mensaje publicitario, la promoción y/o el material informativo, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones impartidas.

Artículo 6° - (Requerimiento de información) La entidad supervisada debe proporcionar a ASFI cuando ésta así lo determine, un ejemplar de los mensajes publicitarios, de la promoción de productos y servicios y del material informativo que hubiese sido difundido, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, especificando el formato en el que se está remitiendo, el cual debe estar acorde al medio en que fue puesto en circulación.

En cualquier momento, ASFI podrá verificar la autenticidad y veracidad del contenido de la publicidad, promoción y material informativo que emita la entidad supervisada.

2

Modificación 6

ASF1/458/17 (04/17)

Libro 5° Título I Capítulo IV Sección 2 Página 3/3

# SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Artículo 1º - (Objetivos de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada, debe cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar y consolidar un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo;
- b. Mantener y acrecentar la confianza del público en el Mercado de Valores, a través de información real, veraz, precisa, suficiente, oportuna y verificable;
- c. Concientizar y orientar al público en general respecto a los objetivos del Mercado de Valores y los servicios y productos que en él se ofrecen;
- d. Favorecer la difusión integral de los productos y servicios que prestan las entidades supervisadas en todas sus formas.

Artículo 2° - (Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada, deben cumplir con las siguientes características:

- a. Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b. Exactitud: Los datos deben identificar claramente el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomados o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones.

Tratándose de datos que por su carácter sean esencialmente variables, como es el caso del volumen de operaciones, activos, patrimonio o rentabilidad de las inversiones, su utilización publicitaria no podrá ser superior a la del último estado financiero o último reporte que le sirve de respaldo;

- c. Integridad: Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d. Claridad: Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente, evitando inducir al público a confusión o errores de interpretación;
- e. Oportunidad: Deben ser difundidos en el tiempo, lugar y/o circunstancia convenientes para la toma de decisiones de los inversionistas y/o clientes de productos y/o servicios del Mercado de Valores.

Artículo 3º - (Requisitos mínimos) La publicidad, promoción de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada que sean difundidos en cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar redactados en castellano, en forma clara, sencilla, veraz y evitando confusión o error en la interpretación del mensaje publicitario por parte del público;





#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- b. Circunscribirse integramente a la naturaleza y características de las entidades participantes del mercado, así como de sus servicios, productos y operaciones;
- c. Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;
- d. Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica (Bolsa de Valores, Agencia de Bolsa, Sociedad Administradora de Fondos de Inversión u otros participantes del Mercado de Valores);
- e. Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre y sus características particulares;
- f. Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, relacionados con períodos comparables, haciendo mención del período y la fuente de la que fueron tomadas;
- g. En caso de que la publicidad o promoción comprenda el empleo de términos superlativos que indiquen preeminencia, cifras o datos específicos, los mismos deben corresponder fielmente a hechos objetivos, reales y verificables a la fecha en que se difunda la campaña publicitaria;
- h. En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar, de forma legible y audible, según corresponda, la siguiente frase:
  - "Esta entidad es supervisada por ASFI"
  - En caso de ser expresada oralmente, dicha frase debe transmitirse en un lapso mínimo de cuatro (4) segundos.
- i. Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- j. Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada producto o servicio;
- k. Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia, culminación o discontinuidad;
- 1. Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del inversionista o cliente;
- m.Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al inversionista o cliente acceder oportunamente a mayor información respecto a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- n. El sitio web de la entidad supervisada debe:



Libro 9°



#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

- 1. Difundir en un espacio de fácil acceso la información de productos o servicios. En el caso de las Agencias de Bolsa, las comisiones; para las Sociedades Administradoras, las tasas de rendimiento, comisiones y gastos;
- 2. Publicar en un espacio de fácil acceso, la ubicación y los horarios de atención de su oficina central, sucursales y agencias, cuando corresponda.

La entidad supervisada puede emplear bajo su absoluta responsabilidad todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 4º - (Plazo de envío) Las entidades supervisadas deben remitir a ASFI documentos de la publicidad, promoción y material informativo, a más tardar al siguiente día hábil a la fecha de su lanzamiento o difusión, identificando el medio de comunicación o mecanismo empleado, el período de difusión y demás características o condiciones de la publicidad.

Artículo 5º - (Rectificación o suspensión) De la revisión a la documentación señalada en el artículo anterior, ASFI verificará el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos, servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuando la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a dos (2) días calendario debe rectificar, o suspender el mensaje publicitario, la promoción y/o el material informativo, según corresponda, de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita ASFI.

